

**ACUERDO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE APRUEBA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE DE QUEJA DE CLAVE IEE/CEPCI/Q/01/2022.**

## **ANTECEDENTES**

**I. Emisión de los Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**<sup>1</sup>. El nueve de abril de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado<sup>2</sup>, los Lineamientos aprobados por la Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, mismos que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

**II. Toma de protesta de las personas servidoras públicas que conforman el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Estatal Electoral**<sup>3</sup>. El catorce de julio de dos mil veintidós, se celebró la Sesión de Instalación del Comité, la cual tuvo por objetivo, dar a conocer las obligaciones y atribuciones de las personas que lo integran, tomar la protesta de ley, y firmar la carta compromiso que manifieste expresamente el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones y atribuciones.

**III. Escrito de queja.** El pasado seis de octubre se recibió en el Comité, el interoficio de clave I-IEE-UIGDHND-198/2022, firmado por Lourdes Olivia Olvera Muñoz, Vocal Representante de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación en este Comité, mediante el cual envía el escrito original y los anexos de la queja presentada por Werner Alberto Juárez Padilla en contra de Leticia Rojas Torres, titular de la Unidad de Archivos de este Instituto.

---

<sup>1</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>2</sup> Consultable en la liga electrónica:

[https://www.ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/2022/comite\\_de\\_etica\\_y\\_de\\_prevencion\\_de\\_conflicto\\_de\\_intereses/IEE\\_lineamientos\\_conformacion\\_y\\_funcionamiento\\_comit%C3%A9\\_%C3%A9tica.pdf](https://www.ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/2022/comite_de_etica_y_de_prevencion_de_conflicto_de_intereses/IEE_lineamientos_conformacion_y_funcionamiento_comit%C3%A9_%C3%A9tica.pdf)

<sup>3</sup> En adelante Comité.

Lo anterior, toda vez que el denunciante señaló un rechazo, inconformidad e incluso hostigamiento laboral hacia su persona por parte de su titular.

**IV. Renuncia.** El once de octubre de los corrientes, Leticia Rojas Torres presentó su escrito de renuncia ante la Presidencia de este Instituto.

**V. Interoficio de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.** El pasado catorce de octubre se recibió el interoficio de clave I-IEE-UIGDHND-213/202, mediante el cual, la Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, hizo de conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 204, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto<sup>4</sup>, se sobreseyó la denuncia interpuesta por Werner Alberto Juárez Padilla en contra de Leticia Rojas Torres, toda vez que esta última concluyó la relación laboral con este Instituto.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. - Competencia**

Este Comité es competente para dictar el presente acuerdo en atención a lo dispuesto por el artículo 54 de los Lineamientos, el cual deberá de conocer de las denuncias que se presenten derivada de la presunta violación a las disposiciones que contempla el Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral.

De igual manera, los artículos 60 y 61 de los mencionados Lineamientos establecen los principios bajo los cuales se deberá de actuar al resolver el trámite respecto de las denuncias presentadas, así como la atención que se le dará a cada denuncia recibida.

### **SEGUNDO. Trámite de la denuncia**

#### **a) Requisitos de procedibilidad**

---

<sup>4</sup> Consultable en la liga electrónica:  
[https://www.ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/menu/normateca/Reglamento\\_interior.pdf](https://www.ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/menu/normateca/Reglamento_interior.pdf)

El artículo 54 de los Lineamientos señala que el **Comité** conocerá de las denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62, bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o de Conducta.
- II. Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al Instituto.
- III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o de Conducta entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del Instituto y que trasciendan al clima organizacional.

En caso de que se señala más de una conducta, el **Comité** conocerá únicamente de las que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos líneas arriba.

#### **b) Requisitos de admisibilidad**

Tal como lo establece el artículo 60 de los Lineamientos, la atención de las denuncias se habrá de hacer en atención de los derechos humanos, la perspectiva de género, y bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

Por otro lado, el artículo 61 de los mencionados Lineamientos establece la temporalidad dentro de la cual se puede presentar la denuncia, la cual se contempla de tres años a partir de que se haya realizado la conducta denunciada o bien cuando se haya cesado la misma, y una vez presentada, se interrumpirá el plazo contemplado.

De igual manera, el artículo 62 nos enlista una serie de requisitos que deberá contener el escrito de queja, los cuales son:

- I. Nombre de la persona denunciante.
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.

- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Además, la persona denunciante podrá ofrecer cualquier prueba para coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

### **c) Trámite**

En otro tópico, el artículo 64 determina que, una vez recibida la denuncia en el **Comité** y se hayan corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 62 y 63, la Secretaría Técnica deberá registrar la información básica de la misma, la cual contendrá la fecha de ocurrencia de los hechos, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas, nombre y puesto de estas últimas y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado, esto para posteriormente generar un folio de denuncia el cual se registrará en un sistema de control.

En ese sentido, la Secretaría Técnica registró la denuncia en el sistema instaurado para tal efecto el cual se radicó con la clave **IEE/CEPCI/Q/01/2022**.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente de queja, en el presente asunto se advierte una causal de improcedencia de la presente denuncia, por lo que se presenta el acuerdo respectivo de conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos, el cual prevé que una vez analizados los requisitos que contemplan los artículos 62 y 63 de lo citados Lineamientos, se deberá proceder dentro de los tres días hábiles siguientes a realizar el acuerdo correspondiente en sentido de acordar dar trámite o no a la denuncia; analizar la emisión de las medidas de protección las cuales se propondrán a la unidad administrativa correspondiente; o turar a la comisión correspondiente a finde que ésta presente el proyecto de acuerdo con los ajustes que correspondan.

### **TERCERO. Improcedencia**

A juicio de este Comité, en el presente acuerdo se determina la improcedencia de la denuncia presentada por Werner Alberto Juárez Padilla, por supuestas conductas que representan un rechazo e inconformidad hacia su persona, toda vez que la persona denunciada en el presente asunto, actualmente ya no labora en el Instituto, por lo que resulta imposible materialmente imputar sanción alguna por la supuesta comisión de los hechos denunciados.

En relación con las documentales descritas, se puede advertir que la denuncia se presentó por un servidor público que labora en este Instituto y que, al momento de su presentación, la persona denunciada ostentaba el cargo como Titular de la Unidad de Archivos, sin embargo, posteriormente, dicha servidora, presentó su escrito de renuncia ante la Presidencia del **Instituto**, por lo que la relación laboral que existía entre Leticia Rojas Torres y el Instituto Estatal Electoral quedó sin efectos y en ese mismo sentido, la misma ya no se ostenta como servidora pública adscrita al **Instituto**.

Así pues, el artículo 54 de los Lineamientos contempla que las denuncias solo procederán bajo tres supuestos, siendo el relevante en el particular, el que sea presentada en contra de una persona servidora pública con adscripción en el Instituto.

De ahí que, la denuncia no se puede encasillar dentro del supuesto contemplado en el artículo 54, fracción II, de los Lineamientos y, por tanto, su trámite sería improcedente.

Asimismo, no es óbice a lo anterior que resulta ineficaz seguir con dicho procedimiento, toda vez que de la lectura de los hechos denunciados se desprende que se tratan de comportamientos personales de la denunciada, y ya que actualmente no labora en el Instituto, no es posible otorgar la garantía de audiencia legal para ejercer la debida defensa.

Por consiguiente, se debe determinar la improcedencia de la denuncia presentada por Werner Alberto Juárez Padilla en contra de Leticia Rojas Torres.

Por lo antes señalado, este Comité advierte que no existe la necesidad de emitir medidas de protección.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se ordena integrar el expediente de clave **IEE/CEPCI/Q/01/2022**.

**SEGUNDO.** Se declara improcedente la denuncia promovida por Werner Alberto Juárez Padilla en contra de Leticia Rojas Torres, así como la emisión de medidas de protección.

**TERCERO.** Se ordena dar vista al Órgano Interno de Control con copia certificada de los autos que integran el presente expediente.

**CUARTO.** Notifíquese en términos de ley.

**QUINTO.** Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acordó, el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses por **unanimidad** de votos de las personas presentes durante la **Segunda Sesión Extraordinaria de once de noviembre de dos mil veintidós**, firmado para la constancia, el Presidente del Comité, Arturo Muñoz Aguirre, y la Secretaria Técnica, María del Carmen Ramírez Díaz.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**PRESIDENCIA**

**MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DÍAZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

En Chihuahua, Chihuahua a once de noviembre de dos mil veintidós, la suscrita Secretaria Técnica del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Comité por **unanimidad** de votos de las personas

presentes en la **Segunda Sesión Extraordinaria**, de **once de noviembre de dos mil veintidós**.

**MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DÍAZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

**CONSTANCIA.** Publicada el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, a las **\*\*\*** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral.

**MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DÍAZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**